

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 3 de Julio.*)

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y la Reina, su Augusta Madre, y S. A. R. la Infanta Doña María Teresa, saldrán de esta Corte con dirección á la ciudad de San Sebastián á las ocho de la noche de hoy.

S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias salieron en la tarde de ayer con dirección á París.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la incompatibilidad de D. Jerónimo Trujillo para el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Viso del Marqués, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado el expediente relativo á la incompatibilidad de D. Jerónimo Trujillo para el cargo de Secretario del Ayuntamiento en Viso del Marqués, provincia de Ciudad Real:

Resultando que habiéndose denunciado al Gobernador de la provincia el hecho de que el referido Secretario, además de dicho cargo desempeña el de Notario eclesiástico en la iglesia parroquial, se reclamaron los antecedentes, y á propuesta de la Comisión Provincial fué declarada la incompatibilidad del expresado funcionario, fundándose en el párrafo segundo del artículo 123 de la vigente ley Municipal:

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado recurso de alzada para ante el Municipio, y pasado el asunto á informe de la Sección correspondiente, se estimó por ésta procedía revocar el acuerdo ape-

lado, toda vez que la ley, al establecer la incompatibilidad del cargo de Secretario con el de Notario, es indudable se refiere únicamente á los del orden civil y no á los eclesiásticos, puesto que de haber querido establecerlo para ellos, lo hubiera consignado expresamente:

Resultando que la Dirección general, separándose del anterior dictamen, estimó debía confirmarse la declaración de incompatibilidad, con arreglo á la doctrina consignada en la Real orden de 17 de Julio de 1886, dictada á propuesta del Consejo de Estado, en la que se mantenía el criterio de que el cargo de Concejal es incompatible con el de Notario eclesiástico, desde el momento en que la ley no hace distinción alguna, criterio que debía aplicarse á la incompatibilidad del cargo de Secretario del Ayuntamiento; y

Resultando, por último, que en vista de esta diversidad de opiniones, y dada la índole del asunto, se ha pasado el expediente á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Visto el art. 123 de la vigente ley Municipal y la Real orden de 17 de Julio de 1886:

Considerando que, con arreglo á la doctrina sancionada en dicha Real orden, la incompatibilidad que la ley establece entre el cargo de Concejal y el de Notario, debe entenderse es aplicable por igual á los funcionarios de orden civil y eclesiástico, puesto que no haciéndose distinción alguna por el legislador, no cabe interpretar su precepto, sosteniendo se refiere únicamente á los Notarios civiles:

Considerando que el anterior criterio es aplicable á la incompatibilidad del cargo de Secretario establecida en el art. 123 de la ley, por cuanto en éste se contiene la misma prescripción que en el 43, referente á los Concejales; y que, por lo tanto, es procedente la resolución adoptada por el Gobernador de Ciudad Real:

La Sección opina que procede confirmar dicho acuerdo declarando la incompatibilidad de D. Jerónimo

Trujillo para el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Viso del Marqués, por ser al mismo tiempo Notario eclesiástico.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Lagunilla, D. Emilio Muñoz, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente sobre la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Lagunilla, D. Emilio Muñoz, decretada por el Gobernador civil de Salamanca en 12 de Febrero de 1900, del cual resulta:

Que habiendo denunciado D. Salustiano Hernández, Concejal del Ayuntamiento de Lagunilla, el hecho de que al presentar un oficio del Gobierno civil al Secretario de la Corporación, profirió éste las frases de que «el documento era falso, como el bandido de quien procedía», el Gobernador de la provincia, estimando esas frases como injuria á su autoridad, destituyó de su cargo al referido Secretario, y pasó el tanto de culpa al Juzgado de instrucción de Béjar, que instruyó el oportuno sumario en averiguación de los hechos.

El Secretario destituido recurrió en alzada ante V. E., y tramitada ésta, previa audiencia de los interesados en la que el D. Emilio Muñoz presentó certificación de que la Audiencia provincial de Salamanca había sobreseído provisionalmente la causa contra él instruida, informa la Dirección en el sentido de que procede revocar la providencia apelada,

en cuyo estado el asunto se remite á esta Sección para su dictamen.

Vistos los relacionados antecedentes y el art. 124 de la ley Municipal:

Considerando que lejos de justificarse en el expediente el hecho de que D. Emilio Muñoz pronunciara las frases que se le atribuyen en contra del Gobernador de la provincia, no hay del mismo comprobación ninguna, y si sólo la afirmación del Concejal denunciante, que fué la única que se tuvo en cuenta por la Autoridad gubernativa para destituir al Secretario del Ayuntamiento de Lagunilla:

Considerando que el haber sido sobreseída la causa instruida contra este último, demuestra que no existió realmente motivo ninguno por este concepto para que se le impusiera la destitución de su cargo:

Considerando que por lo mismo que la facultad que el art. 124 de la ley concede á los Gobernadores es tan amplia, no pueden estas Autoridades al usarla proceder por meras suposiciones, sino por hechos plenamente comprobados;

La Sección opina que procede revocar la providencia recurrida y levantar la destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Lagunilla al recurrente D. Emilio Muñoz.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de Salamanca.

(*Gaceta del día 29 de Junio.*)

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que

han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta dieciocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas diecisiete céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cincuenta y un céntimos.

Litro de vino, veinticinco céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta cuarenta céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta diecinueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel García de los Ríos.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y un céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel G. de los Ríos.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Venancio Gurpegui Acedo, con poder de Don Narciso Tomás, vecino de Santander, según cédula personal número 9.101 que ha exhibido, se ha presen-

tado en el Gobierno civil á las diez y treinta minutos de la mañana del día 30 de Junio de 1902, solicitud de registro de sesenta pertenencias para la miña de hulla titulada «Tomasa», sita en término municipal de Barrio de San Pedro y Villanueva del Río, Ayuntamiento de Cenera, al sitio llamado Reolista; lindante al Norte terrenos que llaman el Somonte, Este río Pisuerga, Sur con el punto llamado Pinaledo y Oeste con reguera y Peñalafuella. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada Sinhondón, sita en las praderas del paraje llamado Reolista, desde cuya fuente se medirán al Oeste 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección al Norte se medirán 800 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 800 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección al Sur se medirán 400 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección al Oeste se medirán 300 metros, colocándose la 5.ª estaca; desde ésta en dirección al Sur se medirán 600 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 400 metros y se colocará la 7.ª estaca, y desde ésta en dirección al Norte con 200 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias que por la presente se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas cincuenta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 3 de Julio de 1902.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Venancio Gurpegui Acedo, con poder de Don Narciso Tomás, vecino de Santander, según cédula personal número 9.101 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y treinta minutos de la mañana del día 30 de Junio de 1902, solicitud de registro de ciento trece pertenencias para la miña de hulla titulada «San Juan», sita en término de Vallespinoso de Aguilar, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro, al sitio llamado Campo de las Matas; lindante al Norte con terrenos llamados Sapellanos, al Este con los Vallejos y al Sur con tierras de particulares. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en el camino de Vallespinoso á Ejas ó sea el mismo con que se demarcó la miña Ascensión, desde cuyo punto se medirán al Este 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección al Norte se medirán 800 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección al Oeste se medirán 1.100

metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección al Sur se medirán 800 metros y se fijará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección al Este se medirán 600 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta en dirección al Sur se medirán 1.200 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta en dirección al Este se medirán 400 metros y se colocará la 7.ª estaca, y desde ésta en dirección al Norte y hasta tocar con el punto de partida se medirán 1.200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento trece pertenencias que por la presente se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 3 de Julio de 1902.—José Joaquín Almeida.

ADMINISTRACION ESPECIAL

PARA LOS SERVICIOS DE TABACOS Y TIMBRE EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

La Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos ha acordado que por el Inspector técnico de la Renta del Timbre se gire una visita á los pueblos que constituyen el partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que las Autoridades presten al citado Inspector cuantos auxilios le sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Palencia 2 de Julio de 1902.—El Administrador especial, José Agromayor.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Concurso especial y extraordinario de traslado.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual se anuncia á concurso especial y extraordinario de traslado la Escuela pública de niños del 5.º distrito de esta Capital, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

Para la tramitación de este concurso observarán las reglas establecidas en el reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900 y Real decreto de 26 de Octubre próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para que los Sres. Maestros que reúnan las condiciones para aspirar á dicha Escuela lo soliciten del Ilmo. Señor Rector en el plazo improrrogable de treinta días, al siguiente de la pu-

blicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 27 de Junio de 1902.—El Rector, Dr. Vicente Sagarra.

Juzgado de primera instancia de Madrid.

Don José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cecilia Aznar Celimendi, natural de Cervera (Lérida), hija de Ramón, de 22 años, viuda de Luís Dónis, cuya familia reside en Pasajes (San Sebastián) y que se hallaba sirviendo en calidad de doncella en casa de D. Pascual Manuel Pastor y Pastor, calle de Fuencarral, número 45, piso segundo, en esta Corte, donde desapareció en la tarde del día veintidos de Junio próximo pasado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de todas las provincias, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue por robo y asesinato, cometido en la persona de D. Pascual Manuel Pastor y Pastor, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son de unos 22 años, alta de estatura, rubia, ojos claros, mirada oblicua, y viste falda y blusa negras y mantilla; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de Mujeres de esta Corte, previniendo á todos los ciudadanos españoles que se procederá contra el que la albergare ú ocultare, por encubridor, á exigirle la responsabilidad que determina el número 3.º del art. 16 del Código penal.

Madrid primero de Julio de mil novecientos dos.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Valdavia.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, cobradas por trimestres vencidos; lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Villanueva de Valdavia 30 de Junio de 1902.—El Alcalde, Quintín Macho.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

vienen en la discusión los Sres. Merino Ortíz, Santander y Merino Miguel, respondiendo á preguntas del Sr. Rodríguez Blanco, y una vez declarado el punto suficientemente discutido, quedó resuelto: 1.º Declarar desierto el concurso por no ajustarse las dos únicas proposiciones presentadas á las bases aprobadas por la Diputación; y 2.º Con el objeto de que pueda realizarse el proyecto de la Asamblea á que hacía referencia el mencionado concurso, se autoriza á la Comisión Provincial para que, de acuerdo con el Presidente de la Diputación y asociándose el Vocal de la misma Sr. García Benito, estudie y resuelva acerca de las reformas que deban de introducirse en las anteriores condiciones que se fijaron para el acto indicado, á fin de que en su día anuncie la Permanente otro nuevo concurso, por si de ésta suerte se presentan proposiciones admisibles, ó bien excogite el medio más adecuado y económico de obtener el solar necesario para la construcción del edificio en las condiciones más favorables y convenientes á los intereses de la Diputación.

Sr. Presidente: Despachados todos los asuntos incluidos en la convocatoria del Gobierno de provincia, se dá por terminada la sesión extraordinaria de este día. Eran las catorce y treinta minutos.—El Presidente, Antonio Polanco y Polanco.—Los Diputados Secretarios, Acilino Díez Gómez y Jesús Herrero del Corral.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión extraordinaria de 7 de Marzo de 1902.

Presidencia del Sr. Polanco y Polanco.

En virtud de convocatoria del Gobierno de provincia de 27 de Febrero último, publicada en el BOLETÍN del 26, núm. 19, á fin de discutir los medios para la prosecución de las obras del Canal de la Granja, reúnen á las doce horas de este día en la de Sesiones los Diputados Sres. Guiguelmo Aguado, Martínez Espinosa, Gómez Inguanzo, Merino Ortíz, Diezquijada Gallo, Calderón Rojo, Rodríguez Blanco, Díez Gómez, García Benito, Ordóñez Pascual, Cós Fernández, Merino Miguel, Santander Gallardo, Jubete Tejerina y Herrero del Corral, dejando de asistir Prado Salas, Pérez Juárez, García de los Ríos y Herrero Abia.

Se aprueba y ratifica la anterior extraordinaria una vez leída.

El Sr. Presidente manifiesta que la finalidad de esta sesión extraordinaria, no es otra que la que se indica en la convocatoria, ésto es: «la adopción de los medios necesarios para la prosecución de las obras del Canal de la Granja, que nace en el Ayuntamiento de Villalaco y termina en Dueñas, destinado á regar 800 hectáreas de terreno», ya por cuenta del Estado, ya en virtud de nueva concesión ó por los me-

dios que se crean más convenientes para que en el plazo más breve posible cuente la provincia con una obra destinada á transformar la riqueza de la misma.

Preséntase á seguida una proposición suscrita por los Sres. Santander, García Benito, Gómez Inguanzo, Calderón Rojo, Ordóñez Pascual, Rodríguez Blanco, Martínez Espinosa y Jubete Tejerina, concebida en los términos siguientes:

«Demostrada la conveniencia y utilidad para esta provincia de ejecutar las obras del llamado Canal de la Granja en la forma que determina el art. 2.º del proyecto de ley presentado al Congreso de los Diputados por los representantes de esta provincia, los Diputados provinciales que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación de la Asamblea la siguiente proposición:

1.º La Diputación Provincial acepta la condición consignada en el art. 3.º del proyecto de ley mencionado, que dice así: «Será condición necesaria para la ejecución de las obras, que la Diputación Provincial se encargue de los terrenos que ocupe el Canal», y al efecto, para responder de los gastos de expropiación consignará en el presupuesto adicional la cantidad de 30.000 pesetas.

2.º Se considerarán como ingresos para este fin 15.000 pesetas que se han obligado á satisfacer los Ayuntamientos interesados especialmente en su construcción, autorizando á la Comisión Provincial para que se entienda con mentados Ayuntamientos en todo lo referente á la recaudación é ingreso en la Caja provincial de esta cantidad.»

La Presidencia ordena la lectura del dictamen emitido acerca de dicha proposición, que dice lo siguiente:

«A la Diputación Provincial.—La Comisión de Fomento se ha enterado detenidamente de la proposición que precede y creyéndola de grande utilidad para los intereses de la provincia, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar como en la misma se propone.—Sala de Sesiones 7 de Marzo de 1902.—Evasio Rodríguez, Bruno de Cós, Manuel Diezquijada Gallo, Angel Gómez Inguanzo.»

Interesa el primero de los firmantes que se declare urgente el dictamen, porque conocida de todos la materia, y no pudiendo ocuparse la Diputación de otros asuntos más que el comprendido en la convocatoria, habría que levantar la sesión y ésto produce dilaciones y entorpecimientos.

Declarada la urgencia por unanimidad, vuelve á leerse el dictamen, que se aprueba sin discusión en votación ordinaria.

Sr. Presidente: Despachados los asuntos de la convocatoria, se levanta la sesión.

Pide el Sr. Santander la palabra para que se envíe un voto de gracias á los Diputados que presentaron el proyecto de ley.

La Presidencia le hace presente que una vez levantada la sesión nada se puede acordar.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 20 de Enero de 1902.

Presidencia del Sr. Polanco y Polanco.

En virtud de convocatoria del Gobierno de provincia de 10 del actual, publicada en el BOLETÍN del 11, núm. 8, á fin de discutir los asuntos siguientes:

1.º Concurso para la adquisición de edificios ó solares con destino á Palacio provincial.

2.º Adjudicación definitiva de las diferentes subastas verificadas por la Diputación para servicios provinciales.

3.º Cuestiones relacionadas con la ejecución de obras que han de realizarse en la Cárcel y Manicomio provincial y de las ejecutadas en la Casa de Misericordia y Maternidad.

4.º Subastas de carreteras municipales, subvencionadas por la Diputación.

5.º Rectificación ó ratificación de los acuerdos que la Permanente adoptó acerca de Beneficencia y Sanidad; y

6.º Suscripción al monumento de Alfonso XII. Reúnen en la de Sesiones los Diputados Sres. Guiguelmo Aguado, Martínez Espinosa, García Benito, Ordóñez Pascual, Rodríguez Blanco, Gómez Inguanzo, García de los Ríos, Santander Gallardo, Calderón Rojo, Jubete Tejerina, Diezquijada Gallo, Merino Miguel, Merino Ortíz, Díez Gómez y Herrero del Corral, dejando de asistir por enfermos los Señores Cós Fernández y Prado Salas, y sin excusa los Sres. Pérez Juárez y Herrero Abia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienza el despacho con la lectura de los dictámenes de las Comisiones acerca de los asuntos de la convocatoria.

Solicitada la urgencia de los mismos por el Sr. Guiguelmo y hecha la pregunta si se accedía á lo que se pide, se acuerda afirmativamente por el voto unánime de los presentes.

Conforme con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia; y Considerando que las resoluciones adoptadas por la Permanente en las sesiones de 19, 21, 22 y 30 de Octubre; 5, 12, 19 y 26 de Noviembre; 12, 13, 19, 20 y 28 de Diciembre últimos; 8, 9 y 15 del actual, referentes á la concesión de pensiones de lactancia, ingresos en el Hospicio, Maternidad y Expósitos, pago de estancias en el Hospital, Manicomio y Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos y demás asuntos generales

de Beneficencia y Sanidad, no infringen disposiciones legales ni contrarian acuerdos de la Asamblea, como tampoco perjudican los intereses provinciales, se acuerda ratificarlos.

Presentado por el Arquitecto el presupuesto para la construcción de dos viviendas en el sotabanco de la Cárcel de Audiencia, importante 1.240 pesetas 74 céntimos, y no existiendo para estas obras en el presupuesto de la Diputación más que 366, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, que se inviertan éstas en la ejecución de las proyectadas, que se aprueban por unanimidad y se harán por administración en los términos que previene el art. 125 de la ley Provincial, incluyendo en el adicional el crédito necesario para su terminación.

Dispuesto por la Comisión Provincial en 15 del corriente que se pague con cargo al presupuesto de 1901, 175 pesetas como socorro por los gastos que se le ocasionaron á Mario Ruipérez López, vecino de Baltanás, con motivo de su traslación á Madrid para someter á su hija Eufemia al tratamiento antirrábico en el Instituto de Sueroterapia de Alfonso XIII; y Considerando que el acuerdo de que se trata se ajusta á las bases establecidas por la Diputación en 21 de Abril de 1893, quedó resuelto ratificarle en todas sus partes.

Invitada la Diputación á contribuir á la suscripción para elevar un monumento á la memoria del Rey D. Alfonso XII; y Considerando que en las circunstancias por que atraviesa la provincia no la es dable ingresar una suma proporcionada á la importancia del fin que motiva la suscripción, se acuerda que con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio, se libren 250 pesetas, que se entregarán al Tesorero de la Comisión provincial del Monumento.

Adjudicado provisionalmente en 25 de Noviembre último á D. Abundio Z. Menéndez el remate de 275 resmas de papel para la tirada del BOLETÍN OFICIAL, al precio de 7 pesetas 70 céntimos resma, por ser su proposición la más beneficiosa para los intereses provinciales; y Considerando que en la celebración de la subasta, contra la que no se produjo reclamación alguna, se observaron las prescripciones establecidas en la instrucción de 26 de Abril de 1900, se acuerda adjudicarle definitivamente el remate.

Celebrada el 21 de Noviembre último la su-

basta de acopios de piedra para la conservación de las carreteras provinciales en el año corriente; y Considerando que de las proposiciones presentadas las que mayores ventajas proporcionan á los fondos provinciales son las de D. Ulpiano Ortega Aguado, que se compromete á ejecutar los de las carreteras de Calabazanos á Esguevillas y Melgar de Yuso á Osorno, por las cantidades de 1.808 pesetas 95 céntimos y 3.297'05 respectivamente, obligándose D. Ricardo Alberdi Municha á realizar los de la de Villasarracino á Buenavista por la suma de 1.474 pesetas 89 céntimos, según aparece del acta extendida por el Secretario de la Corporación provincial, sin que contra la adjudicación provisional se reclamara por los concurrentes al acto, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Fomento, adjudicar definitivamente los acopios á los autores de dichas proposiciones, á quienes se les requerirá para que en el término de diez días eleven la fianza á la cuota que corresponde, conforme la condición 6.ª, y satisfagan los derechos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, facilitándoles, una vez realizado esto, la certificación que previene el art. 22 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

En vista del resultado de la subasta que tuvo lugar el 19 de Octubre último para las obras de reparación del puente de Guardo, sobre el río Carrión y camino que desde dicha villa conduce á la estación del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, subvencionadas por la Diputación Provincial; y Considerando que la única proposición presentada por D. Bernardino Otegui Maza, vecino de Villasante (Burgos), comprometiéndose á ejecutarlas por la cantidad de 24.396 pesetas 07 céntimos, se halla dentro de las condiciones anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL, y por consiguiente la adjudicación provisional se ajusta á los preceptos de la instrucción de 26 de Abril, quedó resuelto aprobar el remate y adjudicar definitivamente las obras á D. Bernardino Otegui, á quien se requerirá para que eleve la fianza á la cuota que corresponde y satisfaga al Notario autorizante, D. Francisco Pérez Sánchez, los derechos de Arancel y los de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, procediendo después al otorgamiento de la escritura.

Vista el acta de la subasta de harinas de primera y segunda clase con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia en el año de 1902, que autoriza el Notario Don Juan Pérez Domínguez; y Considerando que el único licitador que concurrió al remate verificado el 25 de Noviembre último, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN de 25 del mes anterior, se compromete á facilitar los artículos que se necesiten al precio de 36 céntimos de peseta cada kilogramo de primera, y al de 35 el de segunda, cuyas cantidades no exceden de las que se fijaron en el anuncio, por cuya razón se le adjudicó el suministro provisionalmente por el Presidente de la

subasta, quedó resuelto, de conformidad con lo estatuido en el art. 20 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobar el remate, adjudicando, en consecuencia, el servicio, al Señor Arranz (D. Pancracio), á quien se requerirá para que eleve la fianza en los términos que previene la base F de las condiciones, satisfaga los derechos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, así como los que corresponden al Notario por su asistencia á la subasta y otorgamiento de la escritura.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia y en vista de las subastas celebradas en 26 de Noviembre último para el suministro de diferentes artículos para la alimentación, calefacción y calzado de los acogidos en la Casa de Beneficencia, se acuerda, á tenor de lo prescrito en la instrucción de 26 de Abril de 1900, adjudicar definitivamente á Don Pedro de Cea Vallejo el suministro de carbón de piedra y de cok que se necesite en dicho establecimiento, al precio de 4 pesetas 50 céntimos cada 100 kilogramos; á D. Melesio Tejedor el de suela y vaqueta, al precio de 3 pesetas 50 céntimos y 5 pesetas 50 céntimos el kilogramo respectivamente, y á D. Guillermo de la Torre el de alubias, á 55 céntimos de peseta; el de aceite á una peseta 48 céntimos; el de pimienta á una peseta 30 céntimos; el de azúcar á una peseta 50 céntimos; el de patatas á 11 céntimos, y el de huevos á una peseta 25 céntimos la docena, siendo cargo de los interesados la elevación de la fianza á la cantidad correspondiente y el pago de los anuncios de inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobadas por la Comisión Provincial las cuentas de los suministros hechos á la Beneficencia provincial desde el mes de Octubre último hasta la fecha; y Considerando que la necesidad de verificar los pagos en los plazos que se designan en los pliegos de condiciones y la pequeña importancia de los artículos adquiridos por administración, justifican el que la Comisión Provincial hiciera uso de las facultades que á la misma confiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley, disponiendo el pago de las cuentas presentadas, se resuelve por unanimidad, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, ratificar los expresados acuerdos.

Adjudicado provisionalmente en 12 de Diciembre último á D. Pancracio Arranz Rueda el racionado de los presos sanos puestos á disposición de la Audiencia en todo el año natural de 1902, por la cantidad de 58 céntimos de peseta la ración de cada uno, y á D. Hipólito González Acedo el de los reclusos enfermos en igual período, á una peseta diaria por cada individuo, y hecha cesión en 14 de Diciembre próximo pasado, por este Señor, á favor de aquél, del servicio que como mejor licitador se le había adjudicado: Vistos los artículos 6.º, 8.º, 9.º, 17 al 19, 21 y 26 de la instrucción de 26 de Abril de 1900: Considerando que en la celebración de la subasta se han observado las prescripciones legales, sucediendo lo propio respecto á la trans-

ferencia del suministro á los presos enfermos que el Sr. González Acedo hace á favor del Señor Arranz Rueda, sin que contra uno y otro acto se hayan formulado reclamaciones, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda, adjudicar definitivamente los expresados servicios al Sr. Arranz Rueda, con las obligaciones que se designan en el BOLETÍN OFICIAL de 9 de Noviembre de 1901.

Vista el acta de la subasta que tuvo lugar el 31 de Diciembre último para la contratación de las obras de reparación del camino vecinal de Támara á Piña, subvencionado con el 70 por 100 del presupuesto de contrata con los fondos de la Diputación, de la que aparece que se adjudicaron provisionalmente á D. Pedro Guerra Pérez, vecino de esta Capital, que se comprometió á ejecutarlas en la cantidad de 28.399 pesetas 99 céntimos, según se hace constar en el documento de referencia que autorizó el Notario D. Aniano Masa Lezcano: Vistas las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900, referentes al acto indicado; y Considerando que en su celebración se observaron los preceptos que regulan la materia de que se trata, sin que en el plazo designado para admitir reclamaciones, ni con posterioridad al mismo, se produjeran protestas de ninguna clase, se acuerda aprobar el remate, adjudicando en consecuencia definitivamente las obras al Sr. Guerra Pérez en la cantidad ofrecida y condiciones insertas en el BOLETÍN, admitiendo á la vez la transferencia que el interesado hace de dichas obras á favor de D. Mateo Martínez Martínez, vecino de Cabezón de Valderaduey (Valladolid), quien la acepta con todos los derechos y obligaciones, según se hace constar en el documento correspondiente, á cuyo sujeto se le requerirá á fin de que eleve la fianza á la cuota que corresponda, satisfaga los derechos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y proceda al otorgamiento de la escritura.

Adjudicado provisionalmente el 12 de Diciembre próximo pasado á D. Angelino Arranz Bayón, de esta Ciudad, el suministro del alumbrado de la Cárcel de Audiencia, por medio de petróleo, durante los años de 1902, 1903 y 1904, en la cantidad de 2.970 pesetas cada año; y Considerando que de las proposiciones presentadas en el acto de la subasta que tuvo lugar para la contratación del servicio indicado el 12 de Diciembre último la más ventajosa fué la del sujeto de que se deja hecho mérito, por cuya razón procede adjudicarle definitivamente el servicio, á tenor del art. 20 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya que contra el remate no se interpuso reclamación alguna, se acuerda aprobar el acto de la adjudicación provisional, que se eleva á definitivo, requiriendo al interesado para que cumpla con las condiciones insertas en el BOLETÍN de 8 de Noviembre de 1901, aumentando la fianza y satisfaciendo los derechos de publicación del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL.

En vista de la denuncia hecha por el Cabo de Policía de hallarse ruinosas las casas números 6 y 8 de la Ronda de San Lázaro, contiguas al Manicomio provincial, que son propiedad de la Diputación y que se hallan habitadas por los Religiosos de San Juan de Dios, se acuerda, previo informe de la Comisión de Gobernación, poner á disposición de los Religiosos las casas de referencia, autorizándoles á la vez para que edifiquen en la forma que convenga á las necesidades del Manicomio, sin perjuicio de abonarles en tiempo oportuno los gastos que dicha construcción ocasione, previa tasación del Arquitecto provincial, y en el caso de que la Diputación tuviere necesidad ó acordase algún día enajenar dichas casas.

Examinadas las cuentas de las reparaciones hechas en la Casa provincial de Beneficencia en los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximo pasado, importantes 1.421 pesetas 25 céntimos, en las que aparece la conformidad del Arquitecto provincial, se acuerda que se satisfaga el importe de las mismas con cargo á la relación núm. 11, artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto de 1901, publicándose las listas de jornales y de materiales en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos que se determinan en el art. 125 de la ley Provincial.

Leído por segunda vez el dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo que se desestimen las proposiciones hechas por Don Mariano García, á nombre de D.ª María Loreto Martínez de Azcoitia y Obejero, y D. Pedro Pombo, con motivo del concurso para la adquisición de casas ó solares, á fin de construir un edificio en el que puedan instalarse las oficinas de la Diputación, interesa el Sr. García Benito que quede veinticuatro horas sobre la mesa, porque el asunto es algo complejo.

La Presidencia manifiesta que una vez hecha la declaración de urgencia del dictamen, la discusión del mismo se impone; sin embargo, puede suspenderse la sesión durante el tiempo que el Sr. García Benito juzgue necesario para el estudio.

El Sr. Calderón, teniendo en cuenta que lo que se propone en el dictamen es que se desestimen las proposiciones presentadas, por no ajustarse á las bases del concurso y que se autorice á la Comisión Provincial para que en unión con el Presidente estudie y acuerde las reformas que deben introducirse en las condiciones, podría el Sr. García Benito agregarse á dicha Comisión, y de esta suerte conseguirá los fines que se propone.

Pide aclaraciones acerca del dictamen el Señor Jubete, porque, en su concepto, no se determina con claridad si las nuevas bases para el concurso necesitan ser aprobadas antes de anunciarse éste por la Diputación.

El Sr. Calderón estima que la autorización que se pide es amplia, y por consiguiente la Comisión Provincial puede, una vez aprobadas las condiciones, anunciar nuevo concurso.

Para aclarar más y más el dictamen inter-